

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 005-2006-PD-OSITRAN

Lima, 21 de Agosto de 2006

VISTOS:

El Informe Legal Nº 042-2006-GAL-OSITRAN de fecha 03 de Agosto. de 2006 y el Memorando Nº 81-06-GAF-OSITRAN de fecha 18 de Agosto de 2006; que contienen la justificación legal y técnica de la procedencia y necesidad de la exoneración, así como información sobre la disponibilidad presupuestal;

CONSIDERANDO:

Que, en virtud del literal f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante el TUO de la Ley, están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, en adelante el Reglamento, procede dicha exoneración por constituirse como servicios personalísimos cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales; procediendo dicha exoneración para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, el artículo 20º del TUO de la Ley y los artículos 146º al 148º del Reglamento, señalan que las exoneraciones se aprobarán, en este caso, mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad; requiriéndose obligatoriamente de uno o más informes técnico-legal previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración;

Que, en el artículo 148º del Reglamento regula el procedimiento a que deben someterse tales contrataciones, precisándose que la adquisición o contratación del bien, servicio u obra objeto de la exoneración, será realizada por la dependencia encargada de las adquisiciones y contrataciones de la Entidad o el órgano designado para el efecto; y, que una vez aprobada la exoneración, la contratación deberá realizarse mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases;

Que, ENAPU, en su condición de entidad prestadora de servicios portuarios, cuyas tarifas se encuentran reguladas por OSITRAN, interpuso acciones judiciales ante el Juzgado del Callao, a efectos de enervar la Resolución del Consejo Directivo N° 031-2004-CD-OSITRAN, las cuales han sido rechazadas en definitiva por la Sala Superior de dicho Distrito Judicial, pero derivadas a la Corte Superior de Lima, donde continuarán.

Que, una de las principales funciones de un organismo regulador es la fijación de tarifas; función que si es alterada por el Poder Judicial, haría correr el riesgo que todo el sistema de concesiones e inversión privada en infraestructura pierda sentido, puesto que el inversionista privado carecería de la garantía de la imparcialidad que debe tener el Sistema Regulatorio para la fijación de tarifas y garantizar el retorno de su inversión; y, que dicho organismo regulador no sea la última instancia técnica en materia tarifaria.

Que, adicionalmente, OSITRAN, tal como está establecido en la Ley N° 26917 (Ley de Creación) y demás normas complementarias, tiene entre sus finalidades más importantes la de garantizar el acceso universal en el uso de la infraestructura pública de transportes y proteger los intereses de las partes, incluyendo a los usuarios, que intervienen en las actividades de los prestadores, donde el establecimiento de regímenes tarifarios juega un rol preponderante para dicho acceso universal, evitando distorsiones por parte del operador de la infraestructura y promoviendo el equilibrio entre todos los agentes del mercado donde operan. Es así que dentro de sus objetivos específicos se encuentra el de cautelar los intereses del Estado, los Inversionistas y los Usuarios de la infraestructura.

Que, en tal sentido, en el Informe Legal N° 042-2006-GAL-OSITRAN de fecha 03 de Agosto de 2006, señala que OSITRAN tiene la necesidad institucional de contratar los servicios profesionales especializados con el fin de contar con una defensa judicial de especiales características en el proceso de impugnación judicial de la Resolución N° 031-2004-CD-OSITRAN y sus sucedáneas;

Que, asimismo el Informe precitado señala que puede apreciarse objetiva y razonablemente la idoneidad del Doctor Jorge Avendaño Valdéz para prestar los referidos servicios jurídicos personalísimos, por ser además de un jurista públicamente reconocido en el ámbito profesional, académico y político, un líder de opinión jurídica; máxime si logró que la Corte Superior del Callao deje sin efecto las acciones judiciales iniciadas por ENAPU en dicha sede judicial.

Que, en el citado Informe, en lo que concierne a la sustentación legal para proceder a la contratación, se menciona entre otras consideraciones, que el literal f) del artículo 19° y artículo 20° del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y los artículos 145° al 148° de su Reglamento, permiten que la contratación de un especialista pueda realizarse por el supuesto de servicios personalísimos y como tal exonerado del proceso de selección;

Que, por su parte, el Memorando N° 81-06-GAF-OSITRAN del 18 de agosto de 2006, señala que existe disponibilidad presupuestal para contratar el mencionado servicio; monto que también incluye el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones vigente, aprobado por la Resolución N° 038-2006-GG-OSITRAN del 11 de agosto de 2006;

Que, lo expuesto en el Informe y el Memorando precitados justifican técnica y legalmente la contratación del referido servicio especializado mediante la referida exoneración del procedimiento de selección, cumpliéndose así con lo establecido en el literal f) del artículo 19° del TUO de la Ley;

Que, para tales efectos, y según lo dispuesto en el literal a) del artículo 20° del TUO de la Ley, la exoneración a la que se hace referencia en los párrafos precedentes, deberá ser aprobada mediante Resolución del titular del pliego de la entidad;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 53° literal a) del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, que establece que el Presidente de OSITRAN ejerce la titularidad del pliego presupuestal, cumpliendo con todas las obligaciones derivadas de esta función, le corresponde al Presidente del Consejo Directivo aprobar la referida exoneración al Proceso de Selección correspondiente;

Que, según lo dispuesto en el artículo 20° del TUO de la Ley la Resolución que apruebe la exoneración al Proceso de Selección, deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; y, conforme al artículo 147° del Reglamento, adicionalmente, deberán publicarse a través del SEACE;

Que, el artículo 20° del TUO de la Ley señala que se deberá remitir copia de la Resolución aprobatoria así como del Informe sustentatorio a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE dentro del mismo plazo de publicación, sin perjuicio del registro en el SEACE;

Que, es preciso señalar que el presente proceso de contratación que se pretende efectuar, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente, conforme al Memorando N° 81-06 -GAF-OSITRAN;

Por lo expuesto, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración al Proceso de Selección que corresponde para la contratación del servicio personalísimo referido en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, encargar a la Gerencia de Administración y Finanzas de OSITRAN que realice las acciones correspondientes para la contratación del Dr. Jorge Avendaño Valdez.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General que remita copia de la presente Resolución y del Informe N° 042-2006-GAL-OSITRAN y del Memorando N° 81-06-GAF-OSITRAN, que sustentan esta exoneración a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia General que ejecute las acciones necesarias para que la presente Resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión; así como la publicación en el SEACE y a través de la página web de OSITRAN (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente